



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2022-00191-00

Al Despacho del señor Juez el memorial contentivo del trámite de la notificación personal de la parte demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de marzo de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

1. Previo a decidir acerca de la notificación respecto a la demandada **YOLIMA YANETH HURTADO MARIÑO**, se considera pertinente requerir a la parte actora para que se sirva acercar al expediente la copia de la comunicación enviada a la citada ejecutada que fue coteja y sellada por la empresa de servicio postal que se debe acompañar a la certificación expedida por ésta, tal y como lo ordena el artículo 291 del C.G.P.
2. Se ordena anexar al expediente las certificaciones expedidas por **ENVIAMOS**, en relación con el envío de la comunicación para la diligencia de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P al demandado **CRISTIAN EDINSON MEDINA ARAQUE**, con un resultado negativo en su entrega.
3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena oficiar a la **NUEVA E.P.S**, con el fin de que se sirva informar la dirección de notificación, residencia y correo electrónico que aparece consignada en su base de datos sobre el demandado **CRISTIAN EDINSON MEDINA ARAQUE**, identificado con la C.C. No. 91.294.214. Procédase por la Secretaría a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.
4. Conforme lo dispone la Ley 1564 de 2012 que regula la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**, se requiere a la parte demandante para que se sirva realizar todas las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada, según lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Para su cumplimiento la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el cual establece que: *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por*



desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

NOTIFÍQUESE,

PRO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 06 DE MARZO DE 2024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d5a31115f1c5ea535449c4e6cd45faef0db80d603dab7dac2781fa76fefe970**

Documento generado en 05/03/2024 12:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>